

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Martes 8 de Octubre de 1833.

Pleamar á las 10.h 33' de la mañana: bajamar á las 4.h 46' de la tarde.

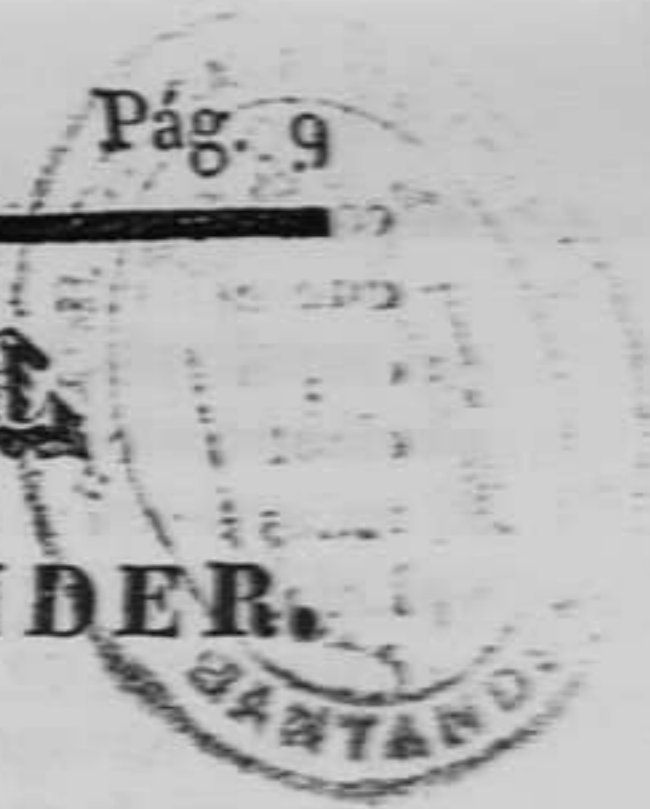
Anuncio sobre el remate del surtido de papel blanco para el Sellado que necesite la Real Hacienda en cuatro años.

Direccion General de Rentas. = Papel Sellado. = Circular. = Habiéndose servido S. M. mandar que á la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para el sellado se la dé la mayor publicidad, ha extendido esta Direccion general el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de mañana 24 del corriente, cuyo contenido es el que sigue:

»En cumplimiento de Real orden se subasta publicamente la contrata de surtido de papel blanco de tres clases, en total ciento veinte mil doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada una, sin costeras, procedente precisamente de las fábricas del Reino, y de ningun modo del extranjero, que para el papel sellado se han de entregar en la Real Fábrica del sello, en los cuatro años de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil cincuenta resmas en cada uno, como que son para el sellado de los cuatro años de 1836 y sucesivos. Tal subasta se verificará en esta Direccion general bajo la proposicion hecha por D. Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libres de derechos Reales á cuarenta y ocho y medio reales.

En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres remates con arreglo á lo prevenido en las Reales Instrucciones; el 1.º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de Noviembre próximo venidero; el 2.º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3.º y último pasados otros cinco dias que será el 12: todos ellos en la sala de Juntas de la Direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas transparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato, estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de esta Provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones explicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera clase;



con la marca trasparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifiesto, en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza y con el peso de doce libras castellanas cada una. Doce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda clase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en cada una de las llanas de los pliegos, de cualidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y media de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezando en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último dia de Diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes.

„Que si necesitase mas papel la Real Hacienda deberá facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion: Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconocido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se librará inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmisibile se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la Real Hacienda para recoger los moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la Real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fábrica, ó se devuelva por defectuoso, asi como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos. Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable ademas á las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contratista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico, en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en Vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M.”

Y lo traslada á V. S. la Direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir á su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados; dando aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = José Pinilla. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander.

Aviso al Comercio sobre Corredores intrusos.

Real Junta de Comercio de Santander. = El Sr. Intendente de esta Pro-

vincia en oficio de 28 del corriente, dice á esta Real Junta de Comercio lo siguiente.

Habiéndoseme representado y dado quejas sobre el abuso de Corredores intrusos, que, contra lo prevenido en el Código de Comercio, están egerciendo semejantes funciones con notable perjuicio de los propietarios; me veo en la precision de manifestar á V. SS. lo terminante del artículo 67, que á la letra dice asi. = Artículo 67. = »Los Comerciantes que acepten en sus contratos la intervencion de persona intrusa en el oficio de Corredor, pagarán una multa equivalente al cinco por ciento del valor de lo contratado; y el que se introdujo á egercer la correduría ilegítimamente, será multado en el diez por ciento de dicho valor; de cuya pena responderán mancomunadamente los interesados en el negocio, siempre que el intruso carezca de bienes suficientes sobre que hacer efectiva la multa. Cuando el valor de lo contratado no sea fijo, se graduará prévio un juicio instructivo por el Tribunal que conozca de la causa.» = Lo que se servirán V. SS. poner de manifiesto al público, para que sirva de conocimiento, y no se alegue ignorancia por los Comerciantes de esta plaza y los referidos Corredores intrusos; en el supuesto que de incurrir en estas faltas sufrirán aquellos la pena que impone el artículo inserto.

Direccion general de Rentas. = Salinas. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad, á consecuencia de una pregunta que le hizo esta Direccion general sobre el uso de los ladrillos de sal piedra, la manifestó que en la enfermedad del cólera-morbo los ladrillos de sal calentados á la accion del fuego sirven para promover el calórico de los enfermos, segun la aplicacion que crean útil los facultativos.

Y la Direccion lo avisa á V. S. para los efectos que puedan convenir; advirtiéndole que si en esa Provincia se necesitasen mas ladrillos de sal que los que se le hayan remitido, haga los pedidos directamente al Intendente de la Provincia de Búrgos, Cuenca ó Cataluña, donde esté situada la fábrica mas inmediata de que deba surtirse esa, para que con mas prontitud se le remitan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1833. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander.

AVISOS.

Los Censualistas de los caminos de Reinosa y Rioja que perciven los intereses de sus capitales en esta Administracion de Correos de mi cargo, concurrirán á por los de media anualidad que dió principio en 1.º de Diciembre del año de 1831, y concluyó en 31 de Mayo del de 1832, á cuyo pago se dará principio en la tarde del dia 11 del corriente continuando las mañanas de los miércoles y sabados de nueve á doce, y las tardes de estos y de los martes y viernes de dos á cuatro; unos y otros no siendo feriados, y se encarga la mas pronta asistencia. Santander 1.º de Octubre de 1833. = José de Pereda.

El Ayuntamiento de Cudeyo ha dispuesto que en el jueves primero de cada mes, concorra al mercado de Oznayo cada vecino de la Junta con una res

vacuna ó caballar para el establecimiento de la feria de ganados, cuyo privilegio ha obtenido la jurisdiccion.

Agricultura.

Los árboles grandes, que se conservan por muchos años, son susceptibles de dar fruto sin cultivo, y esto consiste en la extension de sus raíces y multitud de sus hojas, por medio de las cuales se atraen todo el jugo nutritivo, de que necesitan. Pero las plantas, objeto de nuestras cosechas, cuyo tronco se renueva cada año, cuyas raíces son pequeñas y cuyas hojas se extienden poco en la atmósfera, necesitan de todos los recursos del arte, que les facilite con abundancia los jugos indispensables á una vegetacion tan vigorosa y pronta, cual nos conviene. Estos recursos son bien conocidos en la agricultura y consisten en la preparacion de la tierra por medio de oportunas labores y en el uso de los abonos. Nos limitaremos en este discurso á tratar de las labores.

Se dirigen estas á ahuecar la tierra y dividirla, en términos de que sus diferentes caras sean á su vez espuestas al sol y á las influencias de la atmósfera. Con tales cambios se procura la fermentacion de las substancias ete-reógenas, que contiene y mantener en accion las impresiones atmosféricas, que no penetrarian, si se la dejara cubrir de la cascarilla, que la humedad y los vientos forman en la superficie.

A dos cosas debe atender con todo esmero el labrador: 1.^a á determinar qué labores ha de dar á sus heredades; y 2.^a á conocer el tiempo oportuno de darlas. Advertimos en nuestra Provincia diferentes costumbres sobre el número de las labores y en todas partes vemos que, dadas á tiempo y observadas otras reglas de buen cultivo, se consiguen excelentes resultados. Esta experiencia acredita que la variedad de las costumbres en el cultivo, nace de la variedad de los terrenos, y que cambiar el sistema de labores sin fundadas razones, que persuadan las ventajas, seria pretender que se gobernara por reglas absolutas y generales el arte de cultivar, en el que cada leve circunstancia induce una escepcion. Háganse enhorabuena ensayos por los labradores curiosos: pásese dos veces el arado donde solo se acostumbra á hacerlo una: Obsérvense los resultados y cuando despues de repetidas esperiencias, hechas en distintos terrenos y con distintos intervalos, se hubieren obtenido mayores productos, se podrá muy bien decir que en aquel pueblo conviene cambiar el sistema del cultivo. Entre tanto no seria prudente á aconsejar el uso de igual número de labores en toda la Provincia, pues que variando los terrenos hasta lo infinito, es indispensable que haya muchas especialidades en su cultivo. Otro tanto deberá decirse de los instrumentos, que en él se emplean. Con la laya se consiguen buenas cosechas: Con el arado se logran tambien: Luego no consiste la bondad del cultivo en el instrumento, sino en la operacion que con él se ejecuta. (*Se continuará.*)

La redaccion no corregirá los defectos que en su material extension contengan los articulos de oficio.